

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Diligencias Indeterminadas nº .../12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2012, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

D. remitió queja a este Ilustre Colegio Profesional el pasado 25 de octubre de 2011 (teniendo entrada en el Colegio el 1 de marzo de 2012, según consta en el expediente), poniendo en conocimiento, a los efectos disciplinarios pertinentes, que el Letrado D....., al cual encargó un asunto en el año 1997, asunto que al final, por diversas causas, ha prescrito en el Juzgado.

El quejante solicita finalmente en su queja que se examine la diligencia profesional del Letrado, anunciando que realizará la petición de la responsabilidad civil correspondiente.

El Letrado, informado de la apertura de Diligencias Indeterminadas, presentó escrito de alegaciones en su descargo, con fecha de entrada en esta Corporación el pasado 10 de abril del presente año, en el cual manifiesta que el asunto prescribió, no por negligencia del Letrado, sino por la imposibilidad de localizar al querellado; alega además que éste Sr. simultaneaba querellas interpuestas por varios abogados, sin el recíproco conocimiento de éstos.

CONSIDERACIONES

Esta Junta de Gobierno, sin entrar en el fondo de la cuestión, entiende que debido al tiempo transcurrido entre el encargo profesional y la reclamación, 15 años, esta acción está prescrita

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de Febrero de 2009, el ARCHIVO del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 1 de octubre de 2012.

LA SECRETARIA